



Resolución N° 56/2020  
Acta N° 221/2020

Montevideo, 20 de agosto de 2020

**VISTO:** el expediente sancionatorio N°2019/04/0000044 seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Cultivala y su solicitud de baja del Registro.

**RESULTANDO:**

**I)** El 6 de abril de 2017 fue habilitada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) la Asociación Civil Club Cannábico Cultivala, para girar como Club de Membresía.

**II)** El 13 de diciembre de 2018 el Área de Fiscalización, tras constatar, en la diligencia inspectiva realizada en la sede de la Asociación Civil, infracciones a la normativa vigente inició el expediente sancionatorio.

**III)** Con posterioridad, el Área de Fiscalización se vio imposibilitado de realizar nuevas diligencias inspectivas, no pudiendo acceder a las instalaciones, pese a haber concurrido en días y horarios de funcionamiento del Club, de acuerdo a lo oportunamente informado por éste.

**IV)** El expediente fue girado al Área Jurídica, la que con fecha 29 de enero de 2020 informó, calificando las infracciones cometidas como graves y abogó por su sanción.

**V)** El 7 de febrero de 2020 la Dirección Ejecutiva aprobó dicho informe y sugirió a la Junta Directiva la aplicación de la sanción de apercibimiento.

**VI)** El 10 de marzo de 2020, cumpliéndose con los trámites de estilo, se le confirió vista por el término de diez días hábiles a la Asociación Civil en el correo electrónico constituido ante el IRCCA, a los efectos de que ejerciera su derecho de defensa.

**VII)** La Asociación Civil presentó sus descargos y solicitud de baja del registro de clubes.

**VIII)** El 27 de marzo del 2020, por nuevo informe del Área Jurídica, se discutió y rechazó uno a uno los argumentos presentados por la Asociación Civil y finalmente, la Dirección Ejecutiva mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

**CONSIDERANDO:**

**I)** Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de Cannabis, conforme



con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

**II)** El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F), establece que no estará prohibida *"La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)"*

**III)** Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *"El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico"*, y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *"El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos."*

**IV)** Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, tal como fue detallado en el informe del Área Jurídica mencionado.

**V)** Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

**VI)** Es atribución del IRCCA la autorización de los Clubes de Membresía Cannábicos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, por lo tanto, también se encuentra dentro de sus competencias la inhabilitación de las misma.

**VII)** En el caso, la sanción que se le aplicará no impide resolver, en forma conjunta, la solicitud de baja del Registro.

**ATENTO:** por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14 y la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017,

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

#### **RESUELVE:**

**1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Cultivala la sanción de apercibimiento.

**2º)** Acceder a lo solicitado por la Asociación Civil Club Cannábico Cultivala y, en su mérito, establecer su baja del Registro, Sección Cultivo Doméstico, hasta tanto la Asociación Civil solicite su rehabilitación.



**3º)** Notificar la presente Resolución a la referida Asociación Civil.

**4º)** Incorporar copia de la presente Resolución en el expediente correspondiente.

**5º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

**6º)** Una vez firme la presente Resolución, se proceda a anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros a sus efectos.

**Firmado por:**

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Sr. Santiago Caramés – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES
- Dra. Laura Martínez – Ministerio de Salud Pública – MSP